



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Yury Constanza Castrillón Gómez
Demandado	Mario Alberto Castaño Cuartas
Radicado	05001 31 10 014 2023 00679 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Yury Constanza Castrillón Gómez** a través de apoderado judicial ha presentado demanda verbal de divorcio de matrimonio civil dirigida frente al señor **Mario Alberto Castaño Cuartas**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien existe suficiente ilustración respecto a los hechos en que se fundamenta la demanda, deben ser claramente enunciadas las causales que se invocan conforme a los numerales previstos por el legislador en el artículo 154 del Código Civil. Circunstancia requerida para precisar las pretensiones y posteriormente fijar el litigio en este asunto.
2. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.
3. Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”



Siendo así, como se expresó conocer la dirección electrónica del demandado, se remitirá copia de lo pertinente, acreditando lo enviado y recibo.

4. Debe afirmarse **bajo juramento** que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. **Y acreditar** como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

5. Conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, se solicita complementar los datos atinentes a la dirección física y número de abonado telefónico correspondiente a la demandante y, frente al demandado, se dirá a qué lugar corresponde tal dirección física.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a19fa8ee49b50c89fb1d6b95e59d674526b0105f251c098ce7ca514adce3ac**

Documento generado en 24/11/2023 09:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>